

En cumplimiento al artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, informamos del programa de trabajo de la comisión edilicia de:

DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL,

Administración 2012-2015 del Municipio de SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

**REGIDORES: C. VICTOR MANUEL QUIROZ REYNOSO.
PROF. JOSE LUIS ORTEGA DE LA PAZ.
C. RUTH ELIZABETH VAZQUEZ TRUJILLO.**

MARCO NORMATIVO:

**REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DE SAN MIGUEL EL ALTO,
JALISCO.**

TITULO SEGUNDO: De las autoridades Municipales.

CAPITULO II, DE LOS REGIDORES,

Artículo 13.- Son obligación de la comisión edilicia.

- I.- Cumplir con las constituciones, federal y estatal, las leyes y reglamentos municipales;
- II.- Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- III.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones;
- IV.- Asistir a las reuniones del Ayuntamiento y cumplir con el trabajo de sus comisiones;
- V.- Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento;

Artículo 14.- Son facultades de los Regidores las siguientes:

- I.- Presentar iniciativas de ordenamientos municipales en los términos del presente reglamento;
- II.- Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- IV.- Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

TITULO CUARTO: Funcionamiento del Ayuntamiento

CAPITULO IV, DE LAS COMISIONES,

Artículo 67.- El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.

Artículo 68.- El ayuntamiento cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

1).....

39.- Cualquier otra que el Ayuntamiento designe.

Artículo 70.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

I.- Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento y la ciudadanía;

II.- Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

III.- Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;

IV.- Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;

V.- Solicitar se cite por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y

VI.- Estudiar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

Artículo 71.- Las comisiones edilicias permanentes podrán ser colegiadas o unipersonales.

Artículo 72.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión.

El Presidente Municipal propondrá al edil que presidirá la comisión permanente o transitoria a que se refiere éste capítulo, lo que será aprobado por el Ayuntamiento.

Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias permanentes.

Artículo 74.- Las comisiones edilicias colegiadas deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

Artículo 75.- Las comisiones edilicias colegiadas sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la conforman.

Artículo 77.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

I.- Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión cuando ésta es colegiada.

III.- Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

V.- Darle visita y hacer del conocimiento del Síndico de los asuntos en que se trate de resoluciones o dictámenes que afecten a todo el Municipio;

VI.- Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;


VII.- Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General del Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;

Artículo 79.- Las comisiones tienen derecho a solicitar y obtener del Presidente Municipal, y por conducto de éste; de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos y necesarios para el desarrollo de su función.


REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco,

TITULO SEGUNDO


De la Administración Pública Municipal.



Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos administrativos y para ejecutar las funciones propias de la administración municipal, el Ayuntamiento puede crear, mediante reglamentos, las dependencias y oficinas que se considere necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo 4, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los cuales están bajo las órdenes del Presidente Municipal.



Artículo 4.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, puede crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del Ayuntamiento.



Artículo 5.- Al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular con la denominación que determine el presente reglamento, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los servidores públicos que permita el presupuesto del Ayuntamiento. El titular de cada dependencia administrativa cuenta con las atribuciones para ejercer las facultades y obligaciones que le establece el presente ordenamiento.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, así como para la prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento, contará con las siguientes dependencias:

A.-

F.- Unidades Administrativas Auxiliares del Ayuntamiento:

I.- El personal con carácter de confianza será el que ostente los siguientes cargos o puestos:

1)

19) El personal que se encuentre al servicio del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, cuando sean designados por ellos mismos.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deben conducir sus acciones con base en los programas anuales y políticas correspondientes para el logro de los objetivos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 8.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Estos acuerdan directamente con el Presidente Municipal y comparecen ante el Ayuntamiento cuando se les requiera para aclarar cuestiones relacionadas con sus funciones.

Artículo 9.- Todos y cada uno de los titulares de las Dependencias municipales denominadas Administrativas Generales indicadas en el punto H, así como los que ostenten un cargo de los referidos en el punto I, ambos del artículo 6º de éste reglamento, serán empleados de confianza ya que revisten las características del artículo 4º, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que están sujetos a las disposiciones del artículo 8º, sin que les sea aplicable los procedimientos a que se refieren los artículos 23 y 26, todos de la ley invocada.

PROGRAMA DE ACCIONES:


Conjuntamente y coadyuvando, cada quien en el ámbito de su competencia, con el Jefe del Departamento de Desarrollo y asistencia social:


- I.- Gestionar, desarrollar, implementar, supervisar y ejecutar los diferentes programas de desarrollo social y humano de los distintos niveles de gobierno relacionados con el desarrollo humano de los ciudadanos del municipio.
- II.- Analizar, presupuestar y priorizar las solicitudes de obras y apoyos provenientes de los ciudadanos relacionados con el desarrollo social y humano.
- III.- Impulsar y promover modelos de organizaciones de la sociedad civil para obtener apoyos que permitan su desarrollo y lleguen a los sectores más desprotegidos de nuestro municipio.
- IV.- Apoyar en la conformación de los comités ciudadanos o comunitarios que se requieren y necesarios para obtener apoyos de los tres niveles de gobierno.
- V.- Formar parte del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, instancia donde se programan y presupuestan las acciones a realizar en el ejercicio fiscal.

VI.- Observar el cumplimiento de las acciones y metas programadas en el Plan de Desarrollo Municipal en lo relacionado al Desarrollo Social y Humano.

ATENTAMENTE

"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES"


C. VICTOR MANUEL QUIROZ REYNOSO.
PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL.


PROF. JOSE LUIS ORTEGA DE LA PAZ.
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL.


C. RUTH ELIZABETH VAZQUEZ TRUJILLO.
REGIDOR VOCAL DE LA COMISION DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL.

San Miguel el Alto, Jalisco.

ADMINISTRACION 2012-2015.